Año de 1964 Miércoles 8 de Julio Núm. 82

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5.00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 11/1964, de 2 de julio, por el que se reforma la de construcciones escolares de 22 de diciembre de 1953.

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres regula el sistema de las construcciones escolares sobre la base de una amplia colaboración económica de los Ayuntamientos con arreglo a unos porcentajes establecidos en la misma Ley y disposiciones complementarias.

Merced a esta colaboración y con la concesión de un crédito de dos mil quinientos millones de pesetas por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis ha sido posible la realización de un vasto plan de construcciones escolares con la edificación y puesta en servicio de veinticinco mil seiscientas treinta y tres escuelas y diecisiete mil cuatrocientas treinta y nueve viviendas para Maestros.

La colaboración municipal en los tres primeros años del Plan puede calcularse en el cuarenta y ocho por ciento del importe de las obras. Sin embargo, a partir del tercer año y cada vez con carácter más acusado viene constatándose la imposibilidad de muchos Ayuntamientos (los de menores disponibilidades económicas) de cumplir las aportaciones exigidas por las disposiciones vigentes y, en consecuencia, resolver sus problemas escolares, entre otros motivos también por el progresivo aumento de los precios de la construcción.

Ello obliga, si ha de ser cumplido el propósito expresado en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de que en mil novecientos sesenta y ocho todo niño de seis a catorce años tenga un puesto escolar, a modificar con carácter de urgencia la de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, para establecer que en casos justificados pueda el Ministerio de Educación Nacional dispensar a los Ayuntamientos de toda colaboración económica sin necesidad de la previa declaración de pobreza legal, no siempre procedente, así como para reducir los porcentajes de las aportaciones municipales en los casos no comprendidos en el supuesto anterior y aumentar la cuantía posible de las subvenciones estatales. Iniciando de modo inmediato con este sistema un nuevo orden de colaboración se gana tiempo en el desarrollo del Plan, ya retrasado por esperar posibilidades municipales que la experiencia de medio año ha demostrado la imposibilidad de cumplirse.

Junto a estas medidas y en perfecta delimitación de competencias procede regular de manera clara la responsabilidad en la conservación y sostenimiento del edificio escolar y de la vivienda del Maestro. Es evidente que esta responsabilidad sólo puede recaer en la Corporación municipal, propietaria de todas las construcciones y única entidad que se encuentra en condiciones de proveer, con conocimiento directo e inmediato del estado de las mismas, a su conservación y reparación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos primero, cuarto, séptimo, octavo, catorce, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de la Ley de ventidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres quedarán redactados en la siguiente forma.

«Artículo primero.—Las Escuelas públicas nacionales habrán de ser instaladas en edificios que se ajusten a las necesidades escolares, bien construidos de nueva planta o en los ya construidos en que se realicen las convenientes obras de adaptación. Tanto éstas como las nuevas construcciones serán realizadas, en lo posible, mediante la colaboración de las Corporaciones locales y el Estado.

Los solares para las nuevas construcciones y para campos de deportes habrán de ser aportados por los Municipios, entidades o particulares.

Se exceptúa el supuesto de aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas aconsejen que sean dispensados de aportación, conforme previene el artículo cuarto de esta Ley, en cuyo caso podrá el Ministerio de Educación realizar o subvencionar la adqnisición de los solares.

No se podrá aprobar ningún proyecto de nueva planta, ni la adaptación de edificios existentes, que no lleve previsto las casas habitación de los Maestros, salvo el caso de que ya estuviesen construidas adecuadamente en la localidad de que se trate.

Los proyectos de edificación de grandes grupos de viviendas y ensanche de núcleos urbanos requerirán, para su aprobación por los Organismos competentes, la reserva del espacio necesario para construir las Escuelas que correspondan a la densidad de población prevista.

Artículo cuarto.—La ejecución por el Ministerio de Educación Nacional comprenderá en todo caso los edificios para Escuelas del Magisterio, edificios escolares de carácter especial y Escuelas-Hogar, y asimismo las Escuelas y viviendas en aquellos Ayuntamientos cuyas circunstancias económicas, acreditadas en expediente que habrá de incluir preceptivamente informe del Gobernador civil de la provincia, aconsejen que sean dispensadas de aportación.

El Ministerio de Educación Nacional podrá delegar en las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares la promoción y ejecución de estas obras.

Artículo séptimo.—Los presupuestos estatales consignarán créditos suficientes para construir o coadyuvar, en su caso, a la construcción, en la parte correspondiente al Estado, de las unidades escolares y viviendas para Maestros necesarias en función de los movimientos de población y sustitución de los edificios inadecuados.

Artículo octavo.—La dotación de mobiliario y material pedagógico de todos los edificios escolares de nueva construcción, independientemente del sistema seguido en su financiación, se hará exclusivamente con cargo al Estado, a cuyo fin se consignarán en los presupuestos estatales los créditos necesarios.

Artículo catorce.—En la Memoria anual del Plan Provincial de Obras se hará constar, en relación a cada uno de los edificios que se proyecten, la cuantía o tanto por ciento de la aportación municipal de las de entidades y partículares, en su caso, y de la que ha de corresponder a la Junta.

En las obras que hayan de realizar las Juntas Provinciales con aportación de los Ayuntamientos, las cantidades que éstos habrán de aportar se determinarán conforme a la siguiente escala:

Municipios de mil a dos mil habitantes, dos por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de dos mil a cinco mil habitantes, cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cinco mil a veinte mil habitantes, diez por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de veinte mil a cincuenta mil habitantes, quince por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de cincuenta mil a cien mil habitantes, veinte por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Municipios de más de cien mil habitantes, veinticinco por ciento del importe del presupuesto de la obra.

Los Municipios de censo inferior a mil habitantes estarán exentos de aportación metálica y contribuirán con otras prestaciones, según sus posibilidades.

Artículo diecisiete—Las subvenciones del Ministerio de Educación Nacional en los convenios directos o a través de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares a que se refiere el artículo sexto de la presente Ley de Construcciones Escolares no excederán de ciento cincuenta mil pesetas por unidad docente ni de cien mil por vivienda de Maestro, pudiéndose variar estos tipos cada dos años por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las oscilaciones del nivel de precios en la construcción.

Cuando se trate de subvenciones a entidades privadas y particulares su cuantía no podrá exceder del cincuenta por ciento del coste total de la obra y de sus instalaciones y en ningún caso de los módulos fijados en el párrafo anterior o los que en su día se establezcan por revisión de los mismos.

Artículo veintitrés.—Todos los edificios escolares y viviendas para Maestros existentes en el término municipal en donde radiquen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria serán de propiedad municipal, si bien no se podrán dedicar a fines distintos a la enseñanza sin previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Esta declaración no afecta a la propiedad que sobre edificios en que funcionan Escuelas Nacionales y sus correspondientes viviendas para Maestros puedan tener los Consejos Escolares Primarios.

Artículo veinticuatro.—Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conservación y reparación, calefacción, alumbrado y limpieza de los edificios escolares existentes en el término municipal.

Estas cantidades se fijarán conjuntamente por los Ministerios de la Gobernación y Educación Nacional, determinando la cifra por cada unidad escolar y cada vivienda para Maestro. Estas cifras serán revisadas por los citados Departamentos cada dos años. Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación, sin que puedan aprobarse los presupuestos de los Ayuntamientos en los que no figure la cantidad precisa para las citadas atenciones.»

Disposición final.—El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado» hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 6 de julio, núm. 161.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 16 de junio de 1964 para cumplimiento de la Ley número 68, de 11 de junio de 1964, sobre actualización de pensiones causadas por el personal de los Servicios Sanitarios Municipales.

Ilustrísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 pasado la Ley número 68, de 11 de junio en curso, sobre extensión al personal sanitario municipal jubilado y a las familias de los fallecidos de los beneficios de la actualización de sus haberes pasivos, es necesario dictar las normas a que ha de ajustarse la petición de dichos beneficios y la previa justificación de las circunstancias que condicionan el reconocimiento del derecho que en cada caso exista.

En su virtud, y en uso de las facultades que confiere el artículo quinto de la citada Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° *Solicitudes.*—Las peticiones de actualización de pensión que se formulen al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley número 68, de 11 de junio de 1964, referente a los Sanitarios municipales jubilados y pensionistas familiares de los fallecidos, habrán de formularse durante el presente año 1964 cuando el beneficiario, o alguno de ellos en el caso de que existan varios copartícipes, tenga cumplida la edad de sesenta y dos años con anterioridad a primero de enero de dicho año actual. La solicitud habrá de verificarse inexcusablemente en el impreso que se publica como anexo a la presente Orden, y que facilitarán las oficinas del Ministerio de Hacienda, donde el pensionista haga efectivos sus haberes.

2.° *Justificación.*—Deberán unir a la solicitud en todo caso certificación de nacimiento del pensionista o del de mayor edad si fueran varios copartícipes en la misma pensión.

Las circunstancias y antecedentes indispensables para la actualización de cada pensión serán acreditadas por la certificación, unida al modelo oficial de solicitud, expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente al Ayuntamiento que concedió la pensión, a la vista de los datos que obren en su poder, conforme al artículo 203 del Decreto de 27 de noviembre de 1953, o los que, en su defecto, dicha Jefatura recabe de la Corporación municipal que reconoció el haber pasivo.

3.° *Pensiones afectadas.*—Las pensiones a que la actualización se refiere son exclusivamente las reconocidas por aplicación de la legislación general reguladora de los haberes pasivos causados por personal sanitario municipal; pero en ningún caso se entenderán afectadas por la Ley ni por la presente Orden las cantidades que con carácter graciable hubieran reconocido las Corporaciones.

4.° *Presentación de solicitudes.*—La petición de actualización, una vez documentadas en la forma determinada en el apartado segundo, se presentarán en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuando se trate de pensionistas residentes en la provincia de Madrid; en la oficina provincial de Hacienda en otro caso o por los medios y en la forma que establece el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en su redacción de 2 de diciembre de 1963.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1964.

NAVARRO

Ilmos. Sres. ...

(Del «B. O. del E.», 27 de junio, núm. 154).

ACTUALIZACION DE PENSIONES DE SANITARIOS MUNICIPALES

Póliza
de
3 pesetas

Don ...., domiciliado en ...., provincia de ...., calle o plaza de ...., número ...., en (nombre propio o representado legalmente (1) por don ......,...), domiciliado en ...., calle ...., número ..., solicita la actualización de la pensión que tiene reconocida, y a tal efecto hace constar los siguientes datos:

Cuerpo y categoría del jubilado o causante de la pensión: ....

Cuantía de la pensión que disfruta el solicitante: ... pesetas anuales.

Fecha de la concesión: ....

Concepto (2): ...... (jubilado, viuda, hijos, etc.).

Además del firmante, coparticipan en la misma pensión .... (nombre y apellidos de los coparticipantes).

Oficina de Hacienda que satisface la pensión: ....

.... de .... de 196...

(Firma del solicitante.)

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

(1) Acompáñese justificación de la representación legal del solicitante cuando no lo verifique directamente el pensionista.
(2) Táchese lo que no proceda.

Observaciones:

A) En todo caso se unirá a esta solicitud certificación de nacimiento del titular de la pensión.

B) La solicicitud se presentará en la Jefatura Provincial de Sanidad para la expedición de la certificación únida.

Póliza
de
3 pesetas

CERTIFICACION

Don .... Jefe provincial de Sanidad de la provincia de .....

CERTIFICO: Que de los datos y antecedentes que posee esta Jefatura de mi cargo resulta que

Don ...., que fue en activo ..... (empleo o Cuerpo), causó (en su favor o en el de su familia) pensión, para cuya determinación se adoptó el sueldo correspondiente a la categoría .... (dotada actualmente con el sueldo de ... ... pesetas), aplicándose el ...... por ciento del regulador.

Asimismo certifico que por los años de servicios computables al efecto le corresponderían .... quinquenios, de .... pesetas cada uno, conforme a las disposiciones vigentes reguladoras de este incremento.

Lo que, con el fin de justificar la adjunta solicitud de actualización de pensión, hago constar a los efectos oportunos.

(Firma.)

(Sello de la Jefatura.)

Nota.—Todos los datos se referirán exclusivamente a la pensión estricta, sin incluir en ningún caso las cantidades que hubieran reconocido discrecionalmente las Corporaciones.

1907

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 14

Teniendo conocimiento de que por parte de algunas Corporaciones Locales se vienen contratando directamente el carrozado de los vehículos destinados a los servicios públicos, en lugar de hacerlo mediante concurso, y que cuando se convoca el mencionado concurso no se le da la debida divulgación para que el fabricante que lo desee pueda acudir al mismo en legítima competencia, se recuerda por medio de la presente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, con arreglo a las normas vigentes sobre contratación, todas las obras de carrocería de vehículos que dependan del Ministerio de la Gobernación a través de sus Organismos Provinciales y Locales, deberán ser objeto del correspondiente concurso entre los fabricantes legalmente instalados, dándose cuando se convoquen la necesaria publicidad y divulgación.

Segovia, 6 de julio de 1964.

El Gobernador Civil interino,
Manuel Diaz-Miguel Moraleda

1903

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el adjudicatario del concurso de suministro de tejidos del pasado año de 1963, con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, *don Arcadio Alóndiga Cortés,* Apoderado de la Razón Social *Hilaturas Centro Españolas, S. A.,* de Madrid, la devolución de la fianza definitiva, importante 4.927,30 pesetas, que constituyó para responder de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excelentísima Diputación Provincial, cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 2 de julio de 1964.—El Presidente, *J. Encinas.*

1904

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Hallándose confeccionada la cuenta general del presupuesto extraordinario núm. 1 «Para obras en la Residencia Provincial», queda expuesta al público juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad a los artículos 790 y 791 de la Ley Refundida de Régimen Local y Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Segovia, 4 de julio de 1964.—El Presidente, *J. Encinas.*

1904

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 30 de junio del año actual, el expediente de suplemento de crédito por transferencia número 1 del año 1964, se hace público que dicho expediente podrá ser examinado en la Secretaría General de la Diputación, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Segovia, 4 de julio de 1964.—El Presidente, *J. Encinas.*

1904

ANUNCIO

Hallándose confeccionada la cuenta de la administración del patrimonio provincial, correspondiente al ejercicio de 1963 y referidas al 31 de diciembre del mismo año, quedan ex-

puestas al público con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad a los artículos 790 y 791 de la Ley Refundida de Régimen Local y Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Segovia, 4 de julio de 1964.—El Presidente, *J. Encinas*.

1872

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada en 2.ª convocatoria el día 26 de junio actual, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente, D. Jesús Martínez Díez.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterada de escrito de la Secretaría General de la Compañía Telefónica, por el que se ratifican autorizaciones verbales concedidas para el montaje de puntos de luz en la fachada del edificio donde está instalado el Centro Telefónico en esta Capital.

3.º Aprobar el turno de disfrute de la vacación reglamentaria del presente año del personal que presta sus servicios en la Intervención y en la Administración de Rentas y Exacciones.

4.º Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán y bajo las condiciones para cada caso fijadas, a los solicitantes siguientes: a don Quilino Pascual para la construcción de nave industrial en interior de finca sita en el Cerro de la Horca, y a don Félix Monreal para ampliaciones en la fábrica «Azasa», de piensos compuestos, sita en el número 30 de la carretera de San Rafael.

5.º Señalar volúmenes de edificación sobre un solar sito en la calle del Roble, como resolución de consulta previa deducida por don Higinio R. González Martín, con mira a la construcción de edificio.

6.º Señalar condiciones de edificación sobre un solar sito en Altos del Paseo del Conde de Sepúlveda, como resolución de consulta formulada por don Francisco Martínez Martín.

7.º Pasar a informe previo de la Comisión de Hacienda instancia de la Comunidad de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, en materia de aplicación del arbitrio sobre solares sin edificar.

8.º Aprobar propuesta de la Administración de Rentas y Exacciones sobre anulación de tres recibos correspondientes al concepto de arrendamiento de nichos del Cementerio, extendidos por error.

9.º Aprobar gastos correspondiente a la confección de placa para la Plaza de la Artillería, con el nombre de ésta.

10. Aprobar las facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados presentadas al efecto por la Intervención de Fondos, disponiendo el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

11. Conceder donativo de mil (1.000) pesetas a la Junta de Catorcena de la parroquia de la Santísima Trinidad, con motivo de aquella tradicional fiesta Sacramental, que este año corresponde a la desaparecida parroquia de San Facundo, la cual es suplida por la antes indicada.

12. Señalar a la Excma. Diputación Provincial, contestando escrito sobre el particular, no proceder exención de contribuciones especiales giradas a la misma en razón a obras de iluminación y pavimentación de la plaza y calle del Conde Cheste, por no comprendida aquélla entre las legalmente establecidas.

Segovia, 30 de junio de 1964.—El Secretario, *Mariano Diez*.—V.º B.º: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

1883

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Aprobado por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento un proyecto redactado por el señor Arquitecto municipal para la construcción de un estacionamiento municipal de autobuses, ubicado en el solar del paseo de Ezequiel González, propiedad de este municipio, en su parte inmediata a la C. N. 110 de Soria a Plasencia y sobre una superficie rectificada de 3.831,50 metros cuadrados, cuyo presupuesto total de contrata se eleva a la cantidad de 1.115.968,74 pesetas, se somete a información pública dicho proyecto durante el plazo de *un mes*, en que se hallará de manifiesto, con toda la documentación que integra el expediente tramitado, en el Negociado Tercero de Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose formular, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, que serán resueltas por esta Corporación.

Segovia, 6 de junio de 1964.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

1902

CONCURSO TRIMESTRAL DE ARTICULOS DE PRENSA PARA EL PLAN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS

La Dirección General de Sanidad (Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax) convoca un Concurso de artículos de Prensa, Radio y Televisión, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los artículos deberán haber sido publicados en la Prensa Nacional (incluidos semanarios y revistas profesionales médicas) o difundidos por alguna emisora de Radio o Televisión en las fechas comprendidas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, del presente año.

Segunda.—El tema sobre el que versarán los artículos será *Indicios que anuncian la tuberculosis e inducen a consultar con el especialista*.

Tercera.—El plazo de presentación terminará el día 15 de octubre próximo a las trece horas, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad. Deberán entregarse dos ejemplares del periódico en que se publiquen o dos copias selladas por la emisora en que hayan sido difundidos, con expresión del día y hora en que se realizó la emisión.

Cuarta.—Se establece un primer premio de 15.000 (quince mil) pesetas, un segundo premio de 10.000 (diez mil), y un tercer premio de 5.000 (cinco mil) pesetas, que serán adjudicados por un jurado nombrado al efecto por la Dirección General. Su decisión será inapelable, considerándose que, por el hecho de concursar, los autores aceptan estas condiciones sin que puedan hacer reclamación alguna contra la decisión que se adopte.

Quinta.—Los artículos deberán ser enviados a la Dirección General de Sanidad, Plaza de España, 17, Madrid, en un sobre en el que figure la inscripción «Para el Concurso de artículos del Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis», figurando en el interior el nombre y señas del autor.

Sexta.—El fallo del jurado se hará público por la Prensa y Radio nacionales. Los artículos no premiados serán destruidos. No se tendrá correspondencia acerca de los mismos.

Séptima.—Los artículos premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Sanidad, que podrá disponer su publicación en la Prensa Nacional tantas veces como lo estime conveniente.

1879

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de:

Adaptación e instalación de ascensor en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

Acondicionamiento de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

Adaptación y reacondicionamiento del Parque de la Jefatura de Obras Públicas de Segóvia.

Reacondicionamiento del garaje para los servicios de nieves en El Ventorrillo. Km. 55 C. N. 601 Madrid a León por Segovia.

Reconstrución de una casilla para el servicio de nieves en el Km. 55 de la C. N. de Madrid a León por Segovia.

Regularización de pavimento adoquinado en los kms. 71,800 al 72,400 de la C. N. VI de Madrid a La Coruña.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este Boletin Oficial, a fin de que en el plazo de *quince días* (15) contados a partir de la publicación del presente anuncio, las Alcaldías de *Segovia, San Ildefonso* y *Navas de San Antonio*, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión a los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista *don Ramón Marcos Conde*, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 4 de julio de 1964. — El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui*.

1906

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante *quince días*, se hallan expuestas en el Ayuntamiento de *Aldeonsancho* las relaciones de Características catastrales deducidas de los trabajos de Renovación Catastral sobre planos Fotográficos realizados en dicho término municipal.

Los propietarios y entidades que lo estimen conveniente, podrán impugnar las características expuestas, por escrito, ante la Junta Pericial y durante el plazo de exposición, o verbalmente durante el plazo de ocho días, también ante la referida Junta.

Segovia, 7 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila*.

1851

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Angel Escorial Escorial -Juan Bravo, núm. 20, Segovia- solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Eresma, en término municipal de Zamarramala, con destino a fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Segovia», puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Zamarramala o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2973).

Valladolid, 1 de julio de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1878

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Lalin (Pontevedra)

REQUISITORIA

Cabanas López, Antonio, nacido el 15 de marzo de 1948, de estado soltero, profesión relojero, hijo de Benedicto y Rosa, natural de Ouviaña de Baos, en el Partido Judicial de Fonsagrada, cuyo último domicilio conocido fue en Segovia, calle Pinilla, de una estatura aproximada de un metro sesenta y ocho centímetros, de fuerte constitución teniendo en cuenta su edad, más bien grueso, pelo castaño oscuro sinuosamente rizoso, ojos oscuros, cejas relativamente pobladas, con dentadura completa y blanca, con traje completo en color indefinido por no estar precisado, aunque algunas veces usa pantalón y jersey, procesado en sumario número 59 de 1964 sobre robo de relojes, comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Lalin, para ser reducido a prisión decretada a medio de auto de esta fecha, bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho plazo no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Lalin, 3 de julio de 1964.—*El Juez de Instrucción* (ilegible).

CONCURSOS

1866

Ayuntamiento de Gomezserracin

Anuncio de convocatoria

Este Ayuntamiento, en sesión de 27 de junio de 1964, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, la plaza de Alguacil-Voz pública, dotada con el haber anual de *veintitrés mil* pesetas, incluido sueldo base y retribución complementaria y demás emolumentos legales reconocidos por la legislación vigente y por los Reglamentos de orden interior que apruebe la Corporación.

Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones gene

rales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y hayan cumplido los veintiún años, sin exceder de los cuarenta y cinco.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito durante el plazo de *una hora,* dividido en tres partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.

b) Redacción de una notificación.

c) Operaciones elementales de aritmética.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado acreditativo de que el interesado no se halla incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del referido Reglamento.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.

f) Haber servido en filas del Ejército.

g) Certificado de haber prestado servicios en la Administración Local como Alguacil-Voz pública.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

Cada miembro del Tribunal que al efecto se constituirá calificará a los concursantes con puntuaciones de cero a diez. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Organo calificador, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo cinco puntos.

Terminada la práctica del ejercicio, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

En igualdad de puntos, se dará preferencia a los que hayan desempeñado en este Ayuntamiento u otros servicios de esta clase.

El Organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto, se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

Gomezserracín a 30 de junio de 1964.—El Alcalde, *Ignacio Ríos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1867

AGUILAFUENTE

Instruyéndose por este Ayuntamiento expediente de modificación de créditos al Presupuesto ordinario para 1964, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oir las reclamaciones que se estimen pertinentes y sean legalmente admisibles.

Aguilafuente, 3 de julio de 1964.—El Alcalde, Tomás Martín.

1868

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación Municipal en sesión de 15 de junio próximo pasado el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, importante en principio tres millones cuatrocientas veintiséis mil ciento cuarenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, para construcción de un Grupo Escolar de 8 Escuelas en esta Villa, al sitio del Corralón, queda expuesto al público dicho proyecto con los documentos que comprende, por término de *un mes,* en la Secretaría Municipal, en cuyo plazo puede ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 3 de julio de 1964.—El Alcalde, S. Hurtado.

1869

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación Municipal en sesión de 15 de junio próximo pasado el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, importante novecientas ochenta y ocho mil novecientas noventa y tres pesetas con noventa y un céntimos para construcción de un Grupo Escolar de dos Escuelas Unitarias en el barrio de San Rafael, de esta Villa, queda expuesto al público dicho proyecto con los documentos que comprende, por término de *un mes,* en la Secretaría Municipal, en cuyo plazo puede ser examinado y formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 3 de julio de 1964.—El Alcalde, S. Hurtado.

1870

SACRAMENIA

Llevado a cabo la enajenación de un solar de 10 metros 80 centímetros cuadrados en la calle de Concejo, al colindante don Salvador Díez Duque, se hace público esta enajenación, para si alguna persona con ello se creyera perjudicada, pueda presentar su reclamación en el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sacramenia, 3 de julio de 1964.—El Alcalde, Manuel Serrano.

1873

ARMUÑA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Armuña, 3 de julio de 1964.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

1874

BALISA

ANUNCIO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Balisa, 30 de junio de 1964.—El Alcalde, Anecto Casado.

1874

SAMBOAL

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se hace saber que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren procedentes.

Samboal, 3 de julio de 1964.—El Alcalde, Eladio de Andrés.

1875

MUÑOVEROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Muñoveros, 3 de julio de 1964.—El Alcalde, Mariano Leonor Pascual.

1876

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

A efectos de examen y reclamaciones, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, la cuenta de valores independientes y auxiliares del Presupuesto ordinario de 1963.

Melque de Cercos, 3 de julio de 1964.—El Alcalde, P. del Pozo.

1876

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Melque de Cercos, 3 de julio de 1964.—El Alcalde, P. del Pozo.

1877

SOTILLO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días y ocho más, a efectos de reclamaciones, el expediente de la cuenta de presupuesto y la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Sotillo, 2 de julio de 1964.—El Alcalde, Casimiro Esteban.

1884

MUÑOVEROS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la red de distribución de agua a este Municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Muñoveros, 6 de julio de !964.—El Alcalde, Mariano Leonor Pascual.

1885

REBOLLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de adquisición y colocación de un televisor en la Casa Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Rebollo, 4 de julio de 1964.—El Alcalde, Domingo Martín.

1886

MORAL DE HORNUEZ

Presentada por los respectivos cuentadantes, con el informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y demás documentos anexos a la misma, la cuenta de presupuesto extraordinario del camino rural a Fuentemizarra y otros gastos de primer establecimiento, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho días más se puedan formular las reclamaciones oportunas por el personal afectado.

Moral de Hornuez, 3 de julio de 1964.—El Alcalde, Claudio Rubio.

1887

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, 4 de julio de 1964.—El Alcalde, Félix Moreno.

1888

REBOLLO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Rebollo, 3 de julio de 1964.—El Alcalde, Domingo Martín.

1889

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, 4 de julio de 1964.—El Alcalde, Félix Moreno.

1890

SANTO DOMINGO DE PIRÓN

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Santo Domingo de Pirón, 30 de junio de 1964.—El Alcalde, Cándido Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL